

RES. 2622/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0005827, Ent. N° 4454/2020)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Administración Nacional de Educación Pública – Consejo Directivo Central relacionadas con la Compra Directa por Excepción para la adquisición de alcohol líquido y en gel, en el marco de la emergencia sanitaria, para ser distribuidos en centros educativos y dependencias de todo el país en el Ejercicio 2021;

RESULTANDO: **1)** que con fecha 18/12/20, la Gerencia de Administración informó que la presente compra resulta necesaria a fin de dar respuesta a las necesidades del alumnado, personal docente y funcionarios de la Administración en razón del inicio de actividades educativas en el mes de enero, y el inicio a mediados de año de la presencialidad en los centros educativos. Agrega que Alcoholes del Uruguay sería el proveedor que se ajusta a la magnitud de volúmenes proyectados;

2) que en esa misma fecha el área de Contabilidad Presupuestal de Sueldos, Gastos e Inversiones informó que, realizadas las trasposiciones, a esa fecha existe disponibilidad por \$ 2.800.000, con cargo al Grupo 1 del Proyecto 043 y \$ 20.000.000, con cargo al Grupo 1 de la financiación rentas generales Programa 601 Proyecto 201;

3) que Alcoholes del Uruguay cotizó por alcohol en gel ANCAP clásico \$ 125,66 (IVA incluido - en presentación caja master de 12 unidades) y alcohol eucaliptado ANCAP 70° 950 ml \$ 66,06 (IVA incluido - en presentación caja master de 12 unidades);

4) que por Resolución N° 2692, Acta N° 84 de fecha 22/12/20, el Consejo Directivo Central dispuso autorizar la Compra Directa por Excepción a la empresa Alcoholes del Uruguay (ALUR) para la adquisición de 127.0008 litros de alcohol en gel que corresponden a 10.584 cajas, por un monto unitario de \$ 125,66 el litro (IVA incluido) y la compra de 103.536 litros de alcohol líquido al 70% eucaliptado que corresponden a 8.628 cajas por un monto unitario de \$ 66,06 el litro (IVA incluido), para distribuir en centros educativos y dependencias de la Administración, por un monto total de \$ 22.799.413,44;

CONSIDERANDO: **1)** que no surge del acto administrativo de adjudicación ni de las actuaciones remitidas invocación o justificación de la causal de excepción en la cual se ampara la presente contratación. Sin perjuicio, del contexto en el que se realiza resulta notorio que la misma está motivada en la atención de necesidades urgentes derivadas de la emergencia sanitaria, previo el inicio de cursos en las escuelas de verano en enero y de la presencialidad en los centros educativos a mediados de año, lo cual encuadraría en la causal prevista en el artículo 33, literal D), numeral 10) del T.O.C.A.F (razones de urgencia no previsibles);

2) que sin perjuicio, la Administración deberá tener presente en futuros procedimientos que corresponde la invocación de la causal en la cual se ampara la contratación que pretende y que las razones de urgencia o imprevistos de carácter excepcional deberán fundarse adecuadamente (artículo 157 del T.O.C.A.F);

3) que en lo referente a la certificación de precios, que en el caso compete al Tribunal de Cuentas por imperio de lo dispuesto por el artículo 33, incisos 5 y 6, del T.O.C.A.F, el precio cotizado por la adjudicataria resulta notoriamente inferior a los precios de mercado en las actuales condiciones de demanda, de acuerdo con lo que surge de la Tabla comparativa de precios de productos de cuidado personal publicada en la página web del Ministerio de

Economía y Finanzas;

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Cometer al Contador Delegado la intervención del gasto de \$ 22:799.413,44 previo control de su imputación a grupo adecuado con disponibilidad presupuestal suficiente;
- 2) Téngase presente lo expresado en el Considerando 2);
- 3) Comunicar al Contador Delegado;
- 4) Devolver las actuaciones.

ag